



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

APROBANDO EL REINGRESO A PARCELA DE CORTA PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES.

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 986 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 11 OCT. 2022

VISTO:

El expediente N° 8487, de fecha 02 de Agosto del 2022, presentado por el (la) Sr (a). **JULIO CESAR CALLO CCORCCA**, titular del contrato de Concesión de Productos No Maderables (Castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-204-03, con domicilio en el Jr. Carlos Briolo C-3, de la Ciudad de Puerto Maldonado, del Distrito Tambopata, Provincia Tambopata, Región Madre de Dios, la cual solicita Reingreso a la Parcela de Corta N° 01, del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado con **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 805-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**, Reformulado mediante **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 012-2022-GOREMAD-GRFFS** y **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 675-2022-GOREMAD-GRFFS**, y;

El **INFORME TECNICO N° 828-2022-GOREMAD-GRFFS/CFNFM/WJGG**, de fecha 31 de Agosto del 2022, emitido por el Ing° **WILLY JASMANY GARCIA GRANDES**, mediante el cual recomienda Aprobar el Reingreso a la Parcela de Corta N° 01 del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado con **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 805-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 54° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, indica que el Plan de Manejo Forestal es el instrumento de gestión Forestal que contribuye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es de responsabilidad del titular y el regente, según corresponda; la ARFFS establece el periodo o fecha de presentación de los planes de manejo forestal. Los plazos pueden ser de aplicación departamental o de cada UGFFS; para lo cual se toma en cuenta la modalidad de acceso al recuerdo, aspectos climáticos, el nivel de planificación, tipo el recurso, entre otros;

Que, el Artículo 57° de la precitada Ley, señala que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera, son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa. Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado. Procede su otorgamiento en bosques y otros ecosistemas de vegetación silvestre de cualquier categoría de zonificación forestal, incluyendo los bosques de categoría III. Tienen vigencia de hasta cuarenta años renovables en una superficie máxima de diez mil hectáreas;

Que, el artículo 68° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece el **Reingreso a parcelas de corta para el aprovechamientos de Maderas**, habiendo culminado la vigencia del Plan Operativo y de existir arboles aprobados para su aprovechamiento que hayan quedado en Pie, para lo cual el titular del título habilitante deberá presentar la solicitud correspondiente ante la ARFFS, la vigencia del Reingreso es de un Año Operativo otorgada por única vez en una misma parcela durante el ciclo de recuperación de corta y dentro de los 5 años posteriores del Plan Operativo de la Parcela de Corta a Reingresar;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondiente a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

La ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 **Principio de presunción de veracidad**. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta Presunción admite prueba en contrario;

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 112-2016-SERFOR-DE**, Aprobado por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR en Fecha **25 de Mayo de 2016**; que aprueba los Lineamientos para el Reingreso y para la movilización de Saldos;

Que, mediante **RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 805-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**, de fecha 05 de Noviembre del 2019, se Aprueba la Parcela de Corta N° 01 del Plan de Manejo Forestal Intermedio PMFI, para el aprovechamiento de Productos Forestales no Maderables y Maderables, por un periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;

Que, mediante **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 012-2022-GOREMAD-GRFFS**, de fecha 03 de Febrero del 2022, se Aprueba la Primera Reformulación y Ampliación de vigencia del Plan de Manejo Forestal Intermedio PMFI, aprobado mediante R.D.R. N° 805-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS;

Que, mediante **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 675-2022-GOREMAD-GRFFS**, de fecha 18 de Julio del 2022, se Aprueba la Segunda Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio PMFI, aprobado mediante R.D.R. N° 805-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS;



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



Que, mediante Carta S/N°, de fecha 14 de Junio del 2022, con registro de Exp. N° 6209, el (la) Sr (a). **JULIO CESAR CALLO CCORCCA**, Presenta su **INFORME DE EJECUCION FINAL**, de su Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado Mediante R.D.R. N° 805-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS;

Que, mediante Carta S/N°, de fecha 02 de Agosto del 2022, con registro de Exp. N° 8487, el (la) Sr (a). **JULIO CESAR CALLO CCORCCA**, solicita autorización de Reingreso a la parcela de corta N° 01, correspondiente al Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado Mediante **RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 805-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**, Reformulado mediante **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 012-2022-GOREMAD-GRFFS** y **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 675-2022-GOREMAD-GRFFS**;

Que, el **INFORME TECNICO N° 828-2022-GOREMAD-GRFFS/CFNMM/WJGG**, elaborado por Ing° **WILLY JASMANY GARCIA GRANDES**, el cual recomienda Aprobar la solicitud de **REINGRESO** a la Parcela de Corta N° 01 del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado con **RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 805-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**, Reformulado mediante **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 012-2022-GOREMAD-GRFFS** y **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 675-2022-GOREMAD-GRFFS**, puesto que cumple con las condiciones y los requisitos solicitados para su aprobación;

Que, en virtud de lo aprobado por el **Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI**, establece el **Reingreso a parcelas de corta para el aprovechamientos de Maderas**, habiendo culminado la vigencia del Plan Operativo y de existir arboles aprobados para su aprovechamiento que hayan quedado en Pie, para lo cual el titular del título habilitante deberá presentar la solicitud correspondiente ante la ARFFS, **por eso es factible atender lo solicitado** Así mismo, de acuerdo a la Notificación de Saldos emitido por el **"NODO CIEF"** el titular cuenta con saldo de volumen de las especies Solicitadas, de las cuales el mismo Informe recomienda: **APROBAR** la solicitud de **REINGRESO** a la Parcela de Corta Anual al concesionario por un periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir de la aprobación de la correspondiente Resolución Gerencial Regional;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR**, el **REINGRESO** a la PC N° 01, del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado con **RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 805-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**, Reformulado mediante **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 012-2022-GOREMAD-GRFFS** y **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 675-2022-GOREMAD-GRFFS**, al Sr. **JULIO CESAR CALLO CCORCCA**, titular del Contrato de Concesión con fines no maderables N° 17-TAM/C-OPB-J-204-03, durante **trescientos sesenta y cinco (365) días calendario**, a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Gerencial Regional.

CUADRO N° 01: Coordenadas UTM de la Parcela de Corta a Reingresar

Coordenadas UTM PCA_1 (Zona 19 WGS 84)								
Vértice	ESTE	NORTE	Vértice	ESTE	NORTE	Vértice	ESTE	NORTE
1	436700	8659542	20	435408	8660387	39	436574	8660760
2	436460	8659542	21	435408	8660301	40	436574	8660678
3	436460	8659879	22	435017	8660301	41	436507	8660678
4	436148	8659879	23	435017	8660792	42	436507	8660488
5	436148	8659736	24	435017	8661193	43	436764	8660488
6	436014	8659736	25	435316	8661193	44	436764	8660612
7	436014	8659990	26	435316	8661364	45	436880	8660612
8	436069	8659990	27	436141	8661364	46	436880	8660377
9	436069	8660567	28	436141	8660670	47	437447	8660377
10	435778	8660373	29	436322	8660670	48	437447	8660489
11	435704	8660455	30	436322	8660932	49	437140	8660489
12	435986	8660643	31	436442	8660932	50	437140	8660497



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



13	435986	8660851	32	436442	8661366	51	437140	8660768
14	435832	8660851	33	436700	8661366	52	437810	8660768
15	435832	8661293	34	436700	8660984	53	437810	8660875
16	435404	8661293	35	436862	8661144	54	437352	8660875
17	435404	8660885	36	436862	8661345	55	437352	8661471
18	435161	8660885	37	437034	8661345	56	437966	8661471
19	435161	8660387	38	437034	8661215	57	438863	8661463
PC N° 1: 266.00 Hectáreas								

CUADRO N° 02: Especies y volumen a autorizar para el reingreso.

N°	Especie		D.M.C	N° de Arboles		Volumen
	Nombre común	Nombre Científico	Cm	Por Ha	Total Arboles	Total (m3)
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D. Don	41	0.02	6	38.38
2	Ana Caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F. Macbr.	41	0.06	15	129.20
3	Azúcar Huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i> Huber	51	0.07	18	154.21
4	Copaiba	<i>Copaifera officinalis</i> ; (Jacq.) L	56	0.02	6	85.46
5	Estoraque	<i>Myroxylon balsamum</i> (L.) Harms	41	0.11	30	146.82
6	Huimba	<i>Ceiba samauma</i> (Mart.) K. Schum.	51	0.03	9	75.33
7	Ishpingo	<i>Amburana cearensis</i> (Allemao) A.C. Sm.	56	0.02	4	26.39
8	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	64	0.00	1	45.59
9	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i> Ruiz & Pav.	41	0.05	12	108.04
10	Misa	<i>Couratari macrosperma</i> A.C.Sm.	41	0.10	26	263.73
11	Pashaco Atornillado	<i>Parkia multijuga</i> Benth.	51	0.08	20	183.90
12	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon</i> Mart.	53	0.00	1	6.48
13	Quillobordon	<i>Aspidosperma parvifolium</i> A.DC.	38	0.04	10	69.70
14	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i> (A. DC.) A. Chev.	41	0.06	15	126.60
15	Sapote	<i>Matisia cordata</i> Bonlp	41	0.17	44	372.29
16	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i> Harms	51	0.54	144	1870.97
17	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius</i> (Vahl) S.O.Grose	46	0.01	3	18.63
Total				1.37	364	3,721.72

CUADRO N° 03: Especie y Volumen Solicitado para carbón Vegetal

N°	Especie		N° de Arboles	Volumen (m3) Carbón	Peso total del Carbón a Producir
	Nombre común	Nombre Científico	Total de Arboles Aprovechables	Total (m3)	Total (kg.)
1	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F. Macbr.	15	45	7,500.15
2	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i> Huber	18	54	9,000.18
3	Estoraque	<i>Myroxylon balsamum</i> (L.) Harms	30	90	15,000.3
4	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i> Harms	144	720	120,002.4
5	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius</i> (Vahl) S.O.Grose	3	9	1,500.03
Total			210	918	153,003.06

Artículo 2°.- AUTORIZAR, al Sr. JULIO CESAR CALLO CCORCCA, en concordancia con el artículo 1° de la presente Resolución. Teniendo como ruta de traslado de la madera por VÍA TERRESTRE, debiendo Transportar el Producto Forestal con su respectiva GTF y Lista de trozas para su verificación por el personal de la GRFFS del Puesto de Control Forestal y de Fauna Silvestre el "EL TRIUNFO", y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la SEDE CENTRAL DE TAMBOPATA.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Artículo 3°. - **CUMPLASE**, con todo el extremo dispuesto por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 241-2016-SERFOR-DE. "Valores al estado natural-VEN".

Artículo 4°. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución al Sr. **JULIO CESAR CALLO CCORCCA**, titular del contrato con fines no maderables N° 17-TAM/C-OPB-J-204-03, para su cumplimiento obligatorio, al Organismo Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestres - SERFOR, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes, HS.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Adolfo Orrego Rodriguez
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibi conforme

Julio Cesar Callo Ccorcca



Julio Cesar Callo Ccorcca

46576190

11/10/2022

Hora: 16:00